

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 560  
(20 de marzo de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La quebrada Albadan es una corriente de uso público la cual tiene su nacimiento en las estribaciones de la cordillera oriental siendo el afluente del Rio Neiva y a esta a su vez del Rio Magdalena por la margen derecha.

Según resolución 242 del 29 de abril de 1991 se otorga una concesión de aguas de la Quebrada el Albadan para beneficio del predio Piedras Negras Ubicado en la Vereda Riverita en una cantidad de 2,83 L/s.

Mediante resolución N° 200 del 12 de marzo del 2002 se otorga una renovación de concesión de aguas superficiales al señor LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA con cedula de ciudadanía N° 4.921.253 de Palermo (H), de la corriente Quebrada el Albadan, ubicado en la vereda Riverita del municipio de Rivera, para beneficio del predio Piedras Negras, en la cantidad de 2,83 L/s.

Con radicado CAM No. 0290 del 15 de Enero de 2014, el señor LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA, identificado con C.C N° 4.921.253, expedida en Palermo; actuando como propietario del predio Piedras Negras, solicito ante este despacho concesión de aguas superficiales de la Corriente Albadan, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado Piedras Negras, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Con auto No 152 del 07 de Septiembre de 2014, se da inicio al trámite solicitado de concesión de aguas superficiales.

Con radicado CAM del 24/09/14 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 27825 del 24/09/14.

Con oficio DTN- 85767 se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales en la alcaldía Municipal de Rivera, cuya constancia de fijación es radicada en la CAM con No. 9336 del 17/10/14.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Rivera y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 010 de 06 de enero 2015, en el que se *expone*:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Se realizó la visita técnica el día 15/10/14, tal como estaba programado en el aviso y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

Al realizar la visita de campo para entrar a evaluar la concesión de aguas superficiales sobre la quebrada el Albadan, se puede evidenciar que no se encuentran captando agua sobre la quebrada, según lo manifestado por el acompañante esto se debe a que en esos días ha habido precipitaciones lo cual han hecho que no se necesite realizar captación y además la quebrada Albadan cuando crece destruye cualquier captación, por lo tanto han decidido recoger las mangueras y tenerlas guardadas.

Se realizó el recorrido hasta las coordenadas X: 868517; Y: 797302, a una altura de 701 msnm, lugar donde según el acompañante es donde se realiza la captación por manguera la cual es conducida aproximadamente 250 metros aproximadamente hasta llegar al predio Piedras Negras.

Se procedió a realizar medición de caudal sobre la quebrada el Albadan, por el método del flotador, arrojando un caudal de 109 L/s.

En el predio Piedras Negras se puede evidenciar que realizan actividad agrícola de cacao en aproximadamente 2,  $\frac{3}{4}$  de hectárea en las coordenadas X: 868274; Y: 797371, cultivo de pancoger en aproximadamente  $\frac{3}{4}$  de hectárea en las coordenadas X: 868122; Y: 797380, igualmente se observa que tienen un terreno de aproximadamente media hectárea en frutales y también alrededor de 10 cabezas de ganado.

#### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio Piedras Negras	23 Has 6.500 m2	200 - 32363	41615000000040005000

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

<b>Usos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Módulo</b>	<b>Caudal (LPS)</b>
cacao	2,75 has	0,8 Lt/seg/ha	2,2
abrevadero	10	0,001 Lt/seg	0,01
Pancoger	0,75 ha	0,5 Lt/seg/ha	0,375
frutales	0,5 ha	0,5 Lt/seg/ha	0,25
<b>TOTAL</b>			<b>2,83 L/s</b>

### AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en la quebrada Albadan por el método del flotador, aguas arriba de donde según el acompañante se realiza la captación por manguera para beneficio del predio Piedras Negras, obteniendo un caudal de 109 L/s.

### SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación sobre la quebrada el ALBADAN es realizada por manguera de 3 pulgadas y es conducida en un recorrido de 250 metros aproximadamente por la margen izquierda de la fuente hídrica, hasta el predio Piedras Negras.

### RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes de este predio van a caer nuevamente a la Quebrada Albadan

### PERJUICIOS A TERCERO

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la quebrada Albadan no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

### OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Rivera o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente ALBADAN, jurisdicción del Municipio de Rivera, para uso agrícola y abrevadero, en un caudal de 2,83 Lt/S., a nombre del señor Luis Humberto Alvarado identificado con cedula de ciudadanía N° 4.921.253 expedida en Palermo, para beneficio del predio Piedras Negras, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del Municipio de Rivera (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorgará por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

*cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.*

- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

#### **4. RECOMENDACIONES.**

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y, que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente ALBADAN, a nombre del señor Luis Humberto Alvarado identificado con cedula de ciudadanía N° 4.921.253 expedida en Palermo, para beneficio del predio Piedras Negras, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del Municipio de Rivera (H), para uso agrícola y abrevadero, en un caudal de 2,83 Lt/S.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

#### 4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente ALBADAN, jurisdicción del Municipio de Rivera, para uso agrícola y abrevadero, en un caudal de 2,83 Lt/S., a nombre del señor Luis Humberto Alvarado identificado con cedula de ciudadanía N° 4.921.253 expedida en Palermo, para beneficio del predio Piedras Negras, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del Municipio de Rivera (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** Para la captación de aguas, el usuario deberá presentar planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permiten conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO CUARTO.** Luis Humberto Alvarado debe dar cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO QUINTO.** El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente, y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO NOVENO.** La distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Luis Humberto Alvarado identificado con cédula de ciudadanía N° 4.921.253 de Palermo (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-152-2014  
Proyecto: *Kvargas*